La Independencia de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
2128707581

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1406000024	Sección/Sub-sección: 1406 (RIESGOS TECNICOS /EQUIPOS ELECTRONICOS)
Documento: 80048717-6	Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)
Domicilio: EEUU N° 961 C/ TTE. FARIÑA	Localidad: ASUNCIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
24/05/2023	12:00 hs. de 10/05/2023	12:00 hs. de 10/05/2024	366	Gs. 28.500.981.476

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS- "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP" ID: 425.685
ÍTEM 4 - SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	ITEM 4 * Edificio Principal., hasta la suma máxima de:(Guaranies Dieciocho Mil Ochenta Y Nueve Millones Catorce Mil Quinientos Tres) **UBICACION DEL RIESGO:** EEUU N° 961 C/ TTE. FARIÑA, ASUNCIÓN	18.089.014.503	55.111.575
2	ITEM 4 * Edificio Centro de Capacitación., hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Ochenta Millones Trescientos Sesenta Y Nueve Mil Trescientos Setenta Y Nueve) **UBICACION DEL RIESGO:** TTE. FARIÑA N°1037 C/ EEUU, ASUNCIÓN	280.369.379	854.198
3	ITEM 4 * Edificio Atención al Usuario y Archivo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ochocientos Sesenta Y Seis Millones Quince Mil Setecientos Setenta Y Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** EEUU N° 977 C/ TTE FARIÑA, ASUNCIÓN	866.015.776	2.638.479
4	ITEM 4 * Edificio Centro de Verificación, Guardería, Quincho y Comedor., hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Treinta Y Tres Millones Seiscientos Catorce Mil Trescientos Setenta Y Cinco) **UBICACION DEL RIESGO:** TTE. FARIÑA C/ EEUU, ASUNCIÓN	233.614.375	711.750
5	ITEM 4 * Edificio Data Center Alternativo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Ocho Mil Novecientos Ochenta Y Un Millones Novecientos Sesenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Tres) **UBICACION DEL RIESGO:** HECTOR VELAZQUEZ N° 2222 E/ LUIS DE GASPERI Y ALTO PARAGUAY-BO SAN PABLO, ASUNCIÓN	8.981.967.443	27.365.248
6	ITEM 4 * Edificación de reciente propiedad nueva adquirida., hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** EEUU C/ TTE. FARIÑA, ASUNCIÓN	50.000.000	152.334
	TOTALES	28.500.981.476	86.833.584

LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS- "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y BIENES DE LA DNCP" ID: 425.685

ÍTEM 4 - SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y OTROS

ESPECICACIONES TÉCNICAS:

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

ENDOSO POR ANULACIÓN PARCIAL DEL RIESGO ASEGURADO:

Se comunica a LA ASEGURADORA los bienes que fueron dados de baja, se realiza un prorrateo

del monto de la prima y LA ASEGURADORA realizará la devolución de ese monto a través de un cheque a nombre de la DNCP.

ENDOSO POR AUMENTO DEL RIESGO ASEGURADO:

En caso que surjan nuevos bienes a ser asegurados, LA CONTRATANTE podrá realizar la modificación contractual hasta el límite previsto en el Artículo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO

El texto original en inglés NMA 2919, 08/10/2001 será vinculante para la interpretación del contrato.

Traducción de NMA 2919

EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este contrato de reaseguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, o que tengan conexión con alguno de los elementos mencionados a continuación, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1.- guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

2.- actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluya, pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo incluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de, o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir, o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y (2) arriba mencionados.

Si las reaseguradoras alegaran que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este reaseguro, entonces la carga de la prueba en contra estará a cargo del Reasegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

Cláusula de Exclusión de Riesgos de la Tecnología Informática

Las pérdidas derivadas directa o indirectamente de :

1. pérdida de, alteración de daño o

2. reducción de funcionalidad, de disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, copias de seguridad, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo informático o no informático, pertenezcan o no al Asegurado, están excluídas salvo que :

- las pérdidas se produzcan a consecuencia de alguno de los siguientes riesgos : incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves o vehículos, caida de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, congelación o peso de nieve.

- dicho riesgo esté cubierto en el Certificado de Reaseguro de Gen Re. dicho riesgo cause un daño o pérdida material directa en una situación de riesgo cubierta en el Certificado de Reaseguro de Gen Re.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Cláusula de Exclusión de Enfermedades, Parásitos, Pestes y Sustancias Tóxicas
Este contrato no será aplicable a ningún siniestro, daño, coste o gasto derivado directa o indirectamente de o en conexión con, acción alguna tomada para controlar, prevenir o suprimir:

1. enfermedades, parásitos o pestes estén o no en las dependencias del asegurado y hayan sido o no declaradas oficialmente, salvo que se derive incendio o explosión en cuyo caso este Contrato cubre la pérdida, daño, coste o gasto derivado de dicho incendio o explosión.

2. derrame de sustancias tóxicas, salvo que dicho derrame se produzca por daño físico ocurrido en las dependencias del asegurado como consecuencia de alguno de los siguientes riesgos, y siempre y cuando los mismos están cubiertos en este Contrato:

incendio, explosión, impacto de avión o vehículo, caída de objetos, tempestad, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, helada o nieve
Nada de lo contenido en la presente exclusión podrá ser interpretado como ampliación de la cobertura que otorgaría este Contrato en ausencia de esta exclusión.

LA MEDIDA DE PRESTACIÓN PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ITEMS SERÁ "A PRORRATA". SIN FRANQUICIA Y SIN DESCUENTO ALGUNO.

Cuando el texto de la Poliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Esta Compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 15865 de fecha 1/1/1966

La presente poliza se registrará en la Superintendencia de Seguros, en virtud a lo previsto en los Articulos 10° y 61° inc. h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros".

La Independencia
de Seguros S.A.

Tu seguridad comienza con nosotros

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
2128707581

Póliza de Seguro Nº 1406000024
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP)

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	86.833.584
I.V.A. s/Prima	8.683.358
Premio	95.516.942
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	95.516.942

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		95.516.942
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	10/05/2023	95.516.942
TOTAL		95.516.942

Emitido en ASUNCIÓN, 24 de mayo de 2023

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Carlos Gónzalez
Gerente Técnico

Rigoberto Urbieta
Vicepresidente

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
RIESGOS TECNICOS – EQUIPOS ELECTRONICOS

En vista de que el Asegurado nombrado en la Condiciones Particulares ha presentado a LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. (de aquí en adelante llamada La Compañía) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, La Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la misma.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el re-montaje subsiguiente.

RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.
b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro

DISPOSICIONES GENERALES

1)La responsabilidad de la Compañía, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.

2)La parte descriptiva que forma parte de las Condiciones Particulares se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión *"esta póliza"* donde quiera se use se considerara como incluída en este contrato. Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

3)El asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hecha por La Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4)Los representantes de La Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
El asegurado notificará inmediatamente a La Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio
material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.
El asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que La Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

5)Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:
a) Notificar a La Compañía, en el plazo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.
b) Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que La Compañía le requiera.
c) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

SECCIÓN 1 – DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico
súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos indicados a continuación, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de La Compañía) hasta una suma que por
cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva de las Condiciones Particulares.

La Compañía sera responsable por los daños a consecuencia de:

a.Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.

b.Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.

c.Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

d.Cortocircuito, azogamiento, arco-voltáico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.

e.Errores de construcción, fallas de montaje.

f.Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.

g.Robo

h.Granizo, helada, tempestad.

i.Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

j.Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.

EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN 1

Sin embargo La Compañía no será responsable de:

a)La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.

b)Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

c)Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

d)Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.

e)Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

f)Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento contínuo (desgaste, cavitación,, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g)Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

h)Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i)Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j)Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k)Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l)Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes

químicos).

m)Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

La Compañía será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en *l)* y *m)* cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 1

CLÁUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

a)En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.
No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo
b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía

indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos

correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza.
(La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la

reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

SECCION 2 – PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluídas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada

asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada
por ésta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente.
La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN 2

La Compañía no será responsable por:
a) la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
b) cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación

accidental de información o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 2

CLÁUSULA 1 – SUMA ASEGURADA
Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurado, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información pérdida.

CLÁUSULA2 – BASE DE LA INDEMNIZACIÓN
La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, La Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.
A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituída la suma asegurada.

SECCION 3 – INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

ALCANCE DE LA COBERTURA

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y

condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva. La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier

gasto adicional que el Asegurado pruebe
haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en
total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCIÓN 3

LA Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:
a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

ENDOSO DE APLICACIÓN GENERAL

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN 3

CLÁUSULA 1 – SUMA ASEGURADA
Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades

convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al
Asegurado igualmente los costos del personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

CLÁUSULA 2 – BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, La Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.
La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituída la suma asegurada.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La presente cláusula es de aplicación general para las Secciones 1, 2 y 3 de las Condiciones Particulares Específicas.
La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

1) EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido que la Compañia sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provisto de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores.

- deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor.
- deberán vigilarse por personal cualificado,
- deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia;

para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

2) CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.
A este efecto, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones.

- mantenimiento preventivo.

- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo; Por reparación o reemplazo de los elementos.

- constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.